





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

# "FONDO EN ADMINISTRACIÓN – ATLÁNTICO PILO"

Entre los suscritos a saber: WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.433 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Director de Área Grado 01 de la Vicepresidencia Financiera, encargado como Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX mediante Resolución No. 1539 del 29 de agosto de 2017, posesionado según Acta N° 26 del 1 de septiembre de 2017, debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1° del artículo sexto de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. 0941 del 9 de junio de 2016, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley № 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará ICETEX con NIT 899.999.035-7, en su calidad de administrador y mandatario por una parte, y por la otra, EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.458.361 expedida en Barranquilla - Atlántico, en su calidad de Gobernador elegido por voto popular para el período 2016-2019, con Credencial E-27 expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora de la Organización Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil el 19 de noviembre de 2015, debidamente posesionado según Acta de Posesión de la Notaría Quinta de Barranquilla del 1° de enero de 2017, facultado para suscribir el presente convenio según la Ordenanza N° 000368 de 2017 de la Asamblea Departamental del Atlántico, actúa en nombre y representación legal del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT 890.102.006-1, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONSTITUYENTE, en calidad de mandante, quienes en adelante se denominarán conjuntamente "Las Partes", hemos acordado celebrar el presente Convenio para la constitución y regulación de un Fondo en Administración, previas las siguientes:

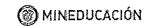
#### CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1002 del día 30 de diciembre de 2005, el objeto del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-, es "... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



 $\forall$ 





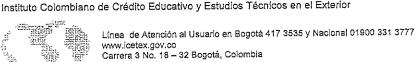


CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

### "FONDO EN ADMINISTRACIÓN – ATLÁNTICO PILO"

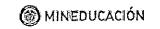
territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3."

- 2. Que el artículo 111 de la ley 30 de 1992 modificado por el art. 1, Ley 1012 de 2006, dispone: "Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las Instituciones de Educación Superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las Instituciones de Educación Superior."
- 3. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, "Los recursos de la Nación destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación".
- 4. Que con el nombre de Fondos en Administración el ICETEX celebra verdaderos contratos de mandato con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, mediante los cuales le confían al ICETEX la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa; por lo tanto, el régimen jurídico aplicable al presente convenio es el régimen privado.
- 5. Que entre la Gobernación del Atlántico y el Ministerio de Educación Nacional buscan adelantar las gestiones necesarias con el apoyo del ICETEX, para la creación de un fondo denominado "Atlántico Pilo", que garantice el acceso, y sostenimiento para acceder a la oferta de educación superior de calidad disponible de los jóvenes que se hayan graduado de 11º de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, con una inversión estimada de \$11.155.688.503 millones del Fondo de Compensación Regional 60% del Sistema General de Regalías –SGR"



PBX: 382 16 70









CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

# "FONDO EN ADMINISTRACIÓN – ATLÁNTICO PILO"

- 6. Que mediante oficio N° 0850 del 22/05/2017 del Secretario de Educación, adicionado posteriormente con el Oficio de fecha 15 de septiembre de 2017, suscrito por el Gobernador del Departamento del Atlántico y oficio N° 1886 del 01 de noviembre de 2017, manifestaron al ICETEX la intención del CONSTITUYENTE de constituir un Fondo en Administración denominado "ATLÁNTICO PILO", con los recursos entregados por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actuará como administrador mandatario. El cual beneficiará con estudios de educación superior a jóvenes bachilleres del Departamento del Atlántico.
- 7. Que para amparar el presente convenio EL CONSTITUYENTE cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR Nº 617 expedido por el Responsable del Presupuesto del CONSTITUYENTE el 16 de mayo de 2017.
- 8. Que el CONSTITUYENTE en cumplimiento de los mandatos de Ley que se dejan señalados procede a dar traslado al ICETEX de los recursos financieros para atender el objeto del presente convenio, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinen en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del ICETEX.
- 9. Que mediante memorando VFA- 7000 1122 / 2017010659-l del 10/08/2017 y adicionado el 2 de noviembre de 2017, el Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX avala el requerimiento del Gobernador y el Secretario de Educación del Departamento del Atlántico y solicita proceder a celebrar el referido convenio, para lo cual adjunta la Ficha Técnica con las condiciones y características del Fondo en Administración a constituirse, así como los documentos allegados por el CONSTITUYENTE para la gestión correspondiente. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes:

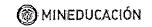
#### CLÁUSULAS

<u>CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO</u>: El objeto del presente Convenio es constituir y regular un Fondo en Administración denominado "ATLÁNTICO PILO", con los recursos girados por el **CONSTITUYENTE** al **ICETEX** quien actuará como administrador - mandatario.

<u>CLAUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO:</u> El Fondo estará destinado al otorgamiento de créditos educativos, los cuales serán 100% condonables, para cubrir los costos de matrícula y apoyo al sostenimiento de los mejores bachilleres egresados de colegios públicos del Departamento del Atlántico de los municipios no certificados, que se encuentren inscritos en el SISBEN, para que cursen programas acreditados de pregrado en los niveles técnico profesional,

nstituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

7







CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

# "FONDO EN ADMINISTRACIÓN – ATLÁNTICO PILO"

tecnológico y universitario, en la modalidad presencial en Instituciones de Educación Superior IES, aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, que tengan sede en el Departamento del Atlántico. PARÁGRAFO PRIMERO: Los créditos educativos condonables estarán respaldados por un tutor que hará las veces de deudor solidario del crédito. Por Tutor se entiende el Representante Legal del beneficiario, quien por solicitud del Departamento del Atlántico no será sometido a estudio de las Centrales de Riesgo que el ICETEX tiene dispuestas para tal fin. En todo caso, el Tutor deberá suscribir las garantías solicitadas para el efecto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los créditos serán condonados en un 100% previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio. En todo caso EL CONSTITUYENTE será el único responsable por la verificación de las condiciones de condonación de los créditos y de su aplicación. PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos destinados para apoyo al sostenimiento serán entregados únicamente a los beneficiarios del Fondo, en el monto que se establezca en el Reglamento Operativo del Convenio.

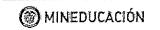
CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor del presente Convenio es indeterminado pero determinable. Para todos los efectos legales y fiscales el valor inicial del Convenio será por la suma de ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$11.155.688.503) M/CTE., correspondiente a los recursos apropiados por EL CONSTITUYENTE. PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEPARTAMENTO desembolsará directamente o a través del Ministerio de Hacienda al ICETEX los recursos, de acuerdo con el presupuesto establecido en el documento técnico del proyecto, aprobado por el OCAD, para las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iníciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las Partes. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por EL CONSTITUYENTE en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial.

CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor inicial del Convenio se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - Comprobante del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías — SPGR N° 617 de la Vigencia Fiscal 2017; Unidad/Subunidad ejecutora: 02-08000 Departamento del Atlántico; Dependencia: 07 Secretaría de Educación; Posición Catálogo de Gasto: 003-2202-0705-2016-00002-0019 Implementación del programa "Atlántico Pilo"; Fuente: Nación; Recurso: 400108; Situación: CSF; Valor: \$11.155.688.503,00; Objeto: CDP 372250-Constituir un fondo educativo entre el ICETEX y

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



V







CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

### "FONDO EN ADMINISTRACIÓN – ATLÁNTICO PILO"

el Dpto. del Atlántico para la Administración de los recursos destinados al programa ATLÁNTICO PILO, el cual beneficiará con estudios de educación superior a jóvenes bachilleres del Dpto., expedido por Jefe de Presupuesto del CONSTITUYENTE el 16 de mayo de 2017.

<u>CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONVENIO</u>: El presente Convenio tendrá una duración de siete (7) años, contados a partir de su perfeccionamiento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes que inicien sus estudios bajo este convenio. El Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes y mediante otrosí, previa manifestación expresa dentro de los treinta (30) días antes a la terminación del mismo de lo contrario, expirará la duración del mismo. En consecuencia, sin perjuicio de lo señalado en esta cláusula, el convenio continuará vigente hasta que los beneficiarios se encuentren al día con las obligaciones del Fondo en Administración acorde a lo estipulado para la condonación y hasta el recaudo total de cartera en caso de haber "paso al cobro", de acuerdo con el Reglamento Operativo del Convenio y el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.

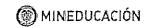
CLÁUSULA SEXTA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios financiados con los recursos aportados por EL CONSTITUYENTE mediante el presente Convenio. Por cohortes se entiende el grupo de estudiantes que ingresa a la educación superior e inicia un programa académico en una Institución de Educación Superior - IES, hasta su culminación. EL CONSTITUYENTE puede efectuar las adiciones necesarias para el sostenimiento y continuidad del Fondo, de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente. En el evento que EL CONSTITUYENTE adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. Durante el plazo de ejecución del Convenio, corresponderá al ICETEX realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, así como el giro oportuno de los recursos asignados por EL CONSTITUYENTE a los beneficiarios del FONDO.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LIQUIDEZ DEL FONDO: El ICETEX sólo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas depositadas por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia, EL ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio. PARÁGRAFO: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el Fondo para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente al CONSTITUYENTE.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



6/







CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

### "FONDO EN ADMINISTRACIÓN – ATLÁNTICO PILO"

<u>CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:</u> EL ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del **CONSTITUYENTE**, gestión que se cumplirá a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX o quien haga sus veces, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) sobre cada consignación realizada por EL CONSTITUYENTE durante el año, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del activo (cartera + portafolio) al cumplir cada año, lo anterior a partir de la fecha del perfeccionamiento del convenio. Adicionalmente, el seis (6%) por ciento sobre el valor de la cartera de las obligaciones de los beneficiarios al momento del paso al cobro, por el incumplimiento de las condiciones establecidas para la condonación de los créditos educativos otorgados con los recursos aportados por EL CONSTITUYENTE, de igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo. PARÁGRAFO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por EL CONSTITUYENTE y descontados por el ICETEX directamente de los recursos disponibles en el Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: EL ICETEX descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalados en el presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se genere en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción de este acuerdo o durante su ejecución y posterior liquidación, salvo si de conformidad con la normas tributarias se encuentra exento EL CONSTITUYENTE y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

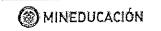
<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS:</u> Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversión de Fondos en Administración del ICETEX y los rendimientos financieros obtenidos, por ser la fuente de los recursos proveniente del Sistema General de Regalías, serán transferidos conforme el marco legal y dentro del plazo establecido, según lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el efecto. Los saldos no comprometidos se reintegrarán al Sistema General de Regalías, a la liquidación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RECAUDO DE CARTERA E INTERESES: El capital recuperado y los intereses pagados durante el periodo de amortización se reintegrarán a la cuenta única del

9



de s







CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 170406

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

#### "FONDO EN ADMINISTRACIÓN -- ATLÁNTICO PILO"

Sistema General de Regalías. PARÁGRAFO: Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el período de estudios.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO:</u> Las tasas de interés establecidas en el presente Convenio serán: i. En época de estudios no se generan intereses por ser créditos condonables. ii. Para los beneficiarios que no cumplan las condiciones para la condonación del crédito, la tasa de interés corriente en época de amortización será la establecida en el Reglamento Operativo del Convenio, de conformidad con los Acuerdos, modificaciones y las demás lineamientos internos del ICETEX; la tasa de interés de mora será la definida en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PRIMA DE SEGURO: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez o muerte del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: El máximo órgano de control y decisión del Fondo constituido en virtud del presente Convenio será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguiente personas: a) El Gobernador del Departamento del Atlántico o su delegado; b) El Secretario de Educación del Departamento del Atlántico o su delegado; c) El Subsecretario de Desarrollo Educativo del Departamento del Atlántico; d) El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o el funcionario que él designe. PARÁGRAFO PRIMERO: El Vicepresidente de Fondos en Administración y los funcionarios del ICETEX tendrán voz, pero no voto. PARÁGRAFO SEGUNDO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las Partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Dichas personas tendrán voz pero no voto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: 1) Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Convenio dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del convenio, en armonía con el Reglamento de Crédito del ICETEX. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar. 2) Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando las modificaciones y ajustes que sean pertinentes al mismo. 3) Planificar y aprobar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su

nstituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



1







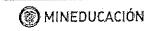
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

### "FONDO EN ADMINISTRACIÓN – ATLÁNTICO PILO"

operación. 4) Aprobar la asignación de los créditos educativos condonables de los beneficiarios seleccionados previamente por el Constituyente. 5) Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. 6) Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio. 7) Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente EL ICETEX. 8) Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las Partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. 9) Aprobar y autorizar la condonación y/o paso al cobro de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Convenio. 10) Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza. 11) Adicional a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo del Convenio, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo. PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo Convenio, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las decisiones de la Junta Administradora se harán constar en actas aprobadas por la misma, y firmadas por los asistentes, en las cuales deberá indicarse lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX: 1) Actuar como administrador mandatario de los recursos del Fondo denominado "ATLÁNTICO PILO". 2) Girar oportunamente a los beneficiarios y las Instituciones de Educación Superior IES, contra el listado de beneficiarios y en los montos aprobados por EL CONSTITUYENTE, conforme los parámetros establecidos en el Reglamento Operativo el Convenio. 3) Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio. 4) Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Fondo un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO. 5) Llevar el estado de cuenta de los recursos del Fondo. 6) Presentar a la Junta Administradora cuando ésta se reúna, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo de la administración del Fondo. 7) Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por EL CONSTITUYENTE. 8) Adelantar el paso al cobro a partir de las autorizaciones remitidas por EL CONSTITUYENTE. 9) Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones que trata el artículo 2175 del Código Civil. 10) Brindar a los beneficiarios seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías. 11) Custodiar, de conformidad con los protocolos de seguridad









CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 20170406 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

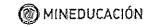
#### "FONDO EN ADMINISTRACIÓN – ATLÁNTICO PILO"

necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido. 12) Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Instituciones de Educación Superior, o a los beneficiarios del Fondo directamente. 13) Gestionar la cobranza y la recuperación de la cartera conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia. 14) Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo. 15) Divulgar en su página web las convocatorias y los resultados de las mismas. 16) Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia. 17) Girar a la cuenta única del Sistema General de Regalías los rendimientos financieros, con ocasión de la administración de los recursos del fondo, cuando a ello hubiere lugar, conforme el marco legal y dentro del plazo establecido, según lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el efecto. 18) Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: EL CONSTITUYENTE ejercerá el respectivo control de ejecución del presente Convenio a través del Supervisor y se obliga a: 1) Depositar oportunamente en el Fondo constituido en virtud de este Convenio, los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento de los objetivos del FONDO. 2) Integrar junto con EL ICETEX la Junta Administradora del Fondo, presidir las reuniones de la Junta Administradora y suscribir las actas correspondientes. 3) Dívulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. 4) Realizar el proceso de selección de los beneficiarios del FONDO, a partir de lo estipulado en el reglamento operativo del Convenio y remitir formalmente al IÇETEX el listado oficial de los beneficiarios seleccionados. 5) Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación del crédito a través de internet o por el medio que el ICETEX disponga para tal efecto. 6) Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al Fondo, 7) Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones. 8) Pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sobre los informes remitidos o presentados por el ICETEX. 9) Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. 10) Presentar a la Junta Administradora la información necesaria que permita aprobar la condonación de los créditos y/o paso al cobro, previa verificación de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio. 11) Revisar y custodiar la documentación previa autorización de las condonaciones de los créditos. 12) Acoger las políticas dispuestas por el ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera, de conformidad con las políticas internas del Instituto en dicha materia. 13) El CONSTITUYENTE se adhiere al Acuerdo 022 de 2012 en materia de recaudo de la cartera que se pase al cobro, y a las políticas que tiene el ICETEX en materia de depuración de saldos menores y demás normativas que las modifiquen, adicionen y complementen.

nstituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior









CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

#### "FONDO EN ADMINISTRACIÓN – ATLÁNTICO PILO"

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN. La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio por parte del CONSTITUYENTE estará a cargo del Secretario de Educación del Departamento del Atlántico y por parte del ICETEX la supervisión del Convenio estará a cargo del Vicepresidente de Fondos en Administración. PARÁGRAFO PRIMERO.- Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal. PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a la contraparte. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Convenio.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO</u>: El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento mediante acuerdo escrito entre las Partes contratantes y en concordancia con las normas que lo rigen.

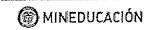
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre Las Partes; b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio por cualquiera de Las Partes; c) Cuando el ICETEX determine su intención de líquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; d) Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que el CONSTITUYENTE se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por su Junta Directiva del ICETEX; e) Por Cumplimiento del plazo pactado en el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio será objeto de liquidación a partir de la terminación del Fondo, en coordinación con las partes suscribientes, para tal efecto se proyectará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. No obstante lo anterior y de acuerdo con las normas vigentes aplicables al ICETEX y los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Juridica de la entidad, sobre el particular, el plazo de liquidación del convenio no podrá exceder de los veintiocho (28) meses siguientes a la fecha de vencimiento del convenio, plazo máximo dentro del cual se definiran entre las partes las siguientes situaciones: i) Se dejará constancia en el acta de

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



-J







CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

#### "FONDO EN ADMINISTRACIÓN – ATLÁNTICO PILO"

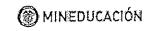
liquidación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, específicamente la condonación de la totalidad de los créditos y/o recaudo de la cartera, la cual el ICETEX gestionará con acciones de recaudo, hasta la fecha de liquidacón del convenio. ii) Al momento de la liquidación se entregará al CONSTITUYENTE la cartera para que determine si la sigue gestionando o si decide venderla a las entidades especializadas para tal fin. iii) Si EL CONSTITUYENTE, no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del Fondo. iv) En el acta de liquidación se especificarán entre otras las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados, el estado de la cartera y la ejecución de los aportes realizados por EL CONSTITUYENTE y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. v) El ICETEX determinará en el Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. vi) El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por EL CONSTITUYENTE. b) Dinero girado con cargo al fondo. c) Gastos de administración. d) Sumas con cargo o a favor del CONSTITUYENTE. e) Saldos disponibles del Fondo. f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. PARÁGRAFO CUARTO: Todos los saldos disponibles del Fondo, cuando la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías deberán ser transferidos a la cuenta bancaria indicada para tal efecto, conforme lo disponga en dicho aspecto la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO: Hacen parte del presente Convenio: a) Oficio N° 0850 del 22 de mayo de 2017, Oficio de fecha 15 de septiembre de 2017 y oficio N° 1886 del 01 de noviembre de 2017, mediante los cuales el CONSTITUYENTE formaliza al ICETEX la intención de constituir el Fondo. b) El memorando VFA-7000 – 1122 Radicado N° 2017010659-I del 10/08/2017, la Ficha Técnica de solicitud del Convenio avalada por la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX. c) El Reglamento Operativo del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

nstituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777 www.icetex.gov.co Carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá, Colombia PBX: 382 16 70







CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

#### "FONDO EN ADMINISTRACIÓN -- ATLÁNTICO PILO"

tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, EL ICETEX o EL CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las Partes y para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y del traslado de los recursos establecidos en la Cláusula Tercera de este Convenio por parte del CONSTITUYENTE, quien manifiesta, con la firma del presente Convenio y con la entrega de los recursos, que se cumple con la ejecución del objeto del gasto en la presente vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Para constancia de todo lo anterior se firma el día

NOV 8 n

POR EL ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE

WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO VICEPRESIDENTE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN (E)

DUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA

Revisó y aprobó: Jorge Iván Molina Pardo – Asesor Grupo de Contratación Secretaria General

Revisó y aprobó: Lida Patricia Tovar S., Abogada Vicepresidencia de Fondos en Admón. Proyectó: BEG - Prof. Grupo de Contratación

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior





### República de Colombia - Departamento de Atlántico Registro de Compromiso Presupuestal No. 3706692

Número de Contrato	Beneficiario	Fecha
0107*2017*000169	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR	10/11/2017
	MARIANO OSPINA PEREZ	

#### Objeto

CONSTITUIR UN FONDO EDUCATIVO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL PROGRAMA ATLANTICO PILO EL CUAL BENEFICIARA CON ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR A JOVENES BACHILLERES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

#### Detalle del Compromiso

Capítulo		Rubro		Recurso	Valor Lib.	Valor Articulo
2.18.1.2.1.2.2	SECTOR EDUCACIÓN	80075	Implementación del Programa 10204 "Atlántico Pilo"	RSGRFCR - SGR COMPENSACION REGIONAL SSF	0	11,155,688,503
				Total:		11,155,688,503



7000		Solid	itud		
4 10 40	01	07	2017	000197	
	CDP:	3722	50		

FINR201

\$5.85	Stems de Presipoento y Gins de Regulio	Compromiso Presupuestal de Gasto - Comprobante.	puestal c obante.	s casto		Jeidad o Subunired Spoulore Scholarie			DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
								Z017/1-10-3 M p m		
			W.	EGISTRO P	RESUPUES	REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO	OMISO			
Con base en el	Con base en el CDP No: 617 de fecha 2017-05-16.	a 2017-05-16. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle	istro presu	puestal cor	n el siguier	its detalls				
Numero:	1617	Fecha Registro.	2017-11-10	⊃ w	Unidad / Subunidad		DEPARTAMENT	02-08000 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
Vicancia Pracunusctal	setal Actual	Estado	Oererado			Tipo de Moneda		COP-Pesos	Tasa de Cambio:	
Valer Inicial:		stal Operaciones:				Valor Actual	dualc	11 155 688 503.00	00 Saldo x Obligar	
The median	0008		NSTITUTO	OLOMBIANO	DE CREDITO	TERCERO INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR	JDIOS TECNICOS	EN EL EXTERIOR	Medio de Pago	Abono en cuenta
			MARIANO	ALL LENGT	CHICALTA	CLICATA GANCAGIA				
					CUENIA	DAMCARIA		1	About	Actina
Numero	202321	20232153464 Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	SIA S.A.		Comment of the last of the las		odil		
					ORDENADO	IL GAS		a CONTRACTOR		
identificacion:	7.4	25	EDUARDO K	EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA	NO DE LA RO	USA Cargo		מספטוואובאודה פהפהפדב	14	
		CAJA MENOR						DOCUMENTO SOLOTO	CONTRATO Caretra	
Identificacion:		Fecha de Registro:			Митего:	01077201	0107"2017"500169/20170406	Tipo:	CONTRATO	
				ITEM	I PARA AFEC	ITEM PARA AFECTACION DE GASTO				
DEPENDENCIA		POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.					
07 SECRETARIA DE		003-2202-0705-2016-00002-0019 IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "ATLANTICO	Nacion	400108	SSF	FECHA OPERACIO VAI N	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
							11,155,688,503,00			
						Total:	11.155.688.503.00		11 155 688 501.0	
Objeto:	CONSTITUIR UN F ESTUDIOS DE ED	CONSTITUIR UN FONDO EDUCATIVO ENTRE EL ICETEX Y DPTO DEL ATLANTICO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL PROGRA A TENNTICO PILO ESTUDIOS DE EDUACION SUPERIOR A JOVENES BACHILLERES DEL ATLANTICO. RP 37606692	SETEX Y DPT BACHILLER	O DEL ATLAN	ITICO PARA I DEL ATLANT	A ADMINISTRACION	N DE LOS RECURS	SOS DESTINADOS AL PR	ROGR. A ATENITICO PILO. EL	EL VUAL BENEFICIERA CON
					PLAN	PLAN DE PAGOS				
	DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	ACION DE PAC	1	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	CATALOGO	DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDOP	
02-8000	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	DEL ATLANTICO	SGR- FCRPROYREG		COMPENSAC TOS REGION	FONDO COMPENSACION REGIONAL PROYECTOS REGIONALES	2017-12-29	2.341.142.157,00		0 MINGLINO
02-8000	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		SGR-	FONDO (	COMPENSAC TOS REGION	FONDO COMPENSACION REGIONAL PROYECTOS REGIONALES*	2018-01-31	2.535.504.118.00		0 NINGUNO
02-8000	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		SGR- FCRPROYREG	FONDO (	COMPENSAC TOS REGION	FONDO COMPENSACION REGIONAL PROYECTOS REGIONALES	2018-12-31	6.279.042.228.00	0 6.279.042.228.00 NINGUNO	O NINGTINO
								6	Pagina	1 06 2
							57	\(		